

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Nora Luz García Marín
Demandado	Adriana Patricia Gil del Castillo
Radicado	05001 40 03 028 2019 01318 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial que antecede (Doc. 28) la parte actora acredita las diligencias adelantadas para efectos de lograr la notificación de la ejecutada ADRIANA PATRICIA GIL DEL CASTILLO a través de correo certificado (físico).

Al respecto SE REMITE al apoderado judicial demandante al auto de fecha 25 de noviembre de 2022, ya que nuevamente:

- Se mezcló la citación consagrada en el artículo 291 del C.G.P. (“*sírvase comparecer al despacho... con el fin de notificarle personalmente la providencia*”) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (“*por medio de este aviso le notifico la providencia...*”, tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.
- Indicó erróneamente la fecha del auto que libra mandamiento de pago (no es 3 de febrero de 2022) .
- El Juzgado le indicó que debía enviar la demanda y sus anexos de forma completa pero el abogado al parecer entendió que debía enviar todo el expediente. Se le reitera que es suficiente el libelo demandatorio, sus anexos y el auto que libra mandamiento ejecutivo.
- En el auto referido se le indicó de forma precisa las menciones y advertencias que debe contener el aviso.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc993299bf24825722ffba12e0b0f4d6504bd28fa81156988639e5251f4403f**

Documento generado en 24/03/2022 07:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>